

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i1.3431>

# **Análisis Procedimental de las medidas de arresto preventivo contra Vladimir Putin y otros altos funcionarios de Rusia dictada por la Corte Penal Internacional**

Procedural analysis of the preventive arrest measures against Vladimir Putin and other senior Russian officials issued by the International Criminal Court

**Javier Simón Gómez González**

[javigomez70@gmail.com](mailto:javigomez70@gmail.com)

<https://orcid.org/0000-0003-0734-0713>

Bufete de Abogados, Amicus Curiae, Abogados Corresponsales  
Caracas – Venezuela

Artículo recibido: 28 de enero de 2025. Aceptado para publicación: 11 de febrero de 2025.  
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

## **Resumen**


La Corte Penal Internacional es la concreción del sueño de la humanidad, de tener un organismo judicial que establezca la responsabilidad penal por los crímenes más horribles realizados contra el ser humano. El presente trabajo tuvo como objetivo, evaluar el comportamiento de esta institución en la actualidad, a través del análisis de uno de los casos de mayor difusión mediática como lo es, el asunto de las medidas de arresto preventivo dictadas contra Vladimir Putin y otros altos funcionarios de la Federación Rusa. Desde un análisis procesal, se obtuvo como hallazgo que en el procedimiento se vulneraron algunas garantías y estándares de la justicia internacional, además de violaciones al propio estatuto de la Corte Penal Internacional, que oscurece la actuación de la Corte en términos de imparcialidad, debido proceso y separación del poder político. Para el desarrollo del presente trabajo, se implementó la metodología cuantitativa basada en la revisión bibliográfica de la literatura y los enfoques doctrinarios de los organismos internacionales.

*Palabras clave:* medidas, arresto, preventivo, responsabilidad, internacional

## **Abstract**

The International Criminal Court is the realisation of humanity's dream to have a judicial body that establishes criminal responsibility for the most horrendous crimes committed against human beings. This study aimed to evaluate the institution's current behaviour by analysing one of the most widely publicised cases, which is the pre-trial detention measures imposed on Vladimir Putin and other senior officials of the Russian Federation. A procedural analysis found that some guarantees and standards of international justice were violated in the proceedings, in addition to violations of the International Criminal Court's own statute, which clouds the Court's performance in terms of impartiality, due process, and separation from political power. For this study, a quantitative methodology was implemented based on the bibliographic review of literature and doctrinal approaches of international organisations.

*Keywords:* measures, detention, pre-trial, procedural, international

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons. 

Cómo citar: Gómez González, J. S. (2025). Análisis Procedimental de las medidas de arresto preventivo contra Vladimir Putin y otros altos funcionarios de Rusia dictada por la Corte Penal Internacional. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 6 (1), 1509 – 1521. <https://doi.org/10.56712/latam.v6i1.3431>

## **INTRODUCCIÓN**

El derecho procesal internacional es transversal a un conjunto de normas y principios que sustentan las relaciones internacionales entre las personas y los Estados, que se transforman en derechos que requieren una protección ante organismos con competencia internacional especial; así las cosas, el interés de esta investigación, surge ante la necesidad de una aclaratoria inicial sobre las diferencias entre la noción de proceso y procedimiento ante las medidas de arresto preventivo dictadas por la Corte Penal Internacional.

Las razones para esta advertencia inicial, es examinar los argumentos esgrimidos por parte de la Corte Penal Internacional que justifican las medidas de arresto dictadas contra Vladimir Putin y María Lvova Belova, desde la rigurosidad de la ciencia jurídica, evitando realizar siempre especulaciones carentes de respaldo fáctico; ya que el proceso comprende cuestiones mucho más complejas que el simple procedimiento. En este particular Fenech (1980), sostiene que es importante considerar al proceso como el aspecto dinámico del accionar de la justicia y lo procedimental, como el elemento estático, que fija un protocolo de actos seriados por donde el proceso se desarrolla.

Es por ello que, se realiza una revisión documental al récord de la Corte Penal Internacional que se encuentra en su web de acceso ordinario como fuente de información abierta a la cual puede acceder toda persona interesada y contrastar la información, (CPI, 2023). De manera que, a la luz de los resultados del análisis de los procedimientos registrados de la CPI, es posible inferir que la Corte Penal Internacional no tenía competencia para conocer de los hechos ocurridos en Ucrania, de lo cual derivó la iniciativa de los propios países europeos y las instituciones de la Unión Europea de crear un Tribunal Especial.

Es importante resaltar, que en consenso de la academia y los políticos más influyentes de Europa sobre la preocupación por los motivos y razonamientos empleados por la Sala de Cuestiones Preliminares II, para considerar tener competencia y poder ejercer su jurisdicción en este caso, ya que ni Ucrania ni Rusia han ratificado el Estatuto de Roma, e incluso, si Ucrania lo hiciera ahora, ello no haría ninguna diferencia, porque Rusia debería hacer lo mismo.

En este punto, es interesante el llamado que hace el ex primer ministro del Reino Unido Gordon Brown, suscrita por un número importante de académicos a nivel mundial; entre estos ex jueces de la Corte Penal Internacional y el profesor Alemán Christian Tams, quien enumera las instituciones que pudieran tener competencia para conocer de los hechos ocurridos en la frontera entre Ucrania y Rusia. (Tams, 2023).

Adicionalmente, sostiene en relación a la Corte Penal Internacional, tras la remisión por treinta y nueve estados de la situación en Ucrania a la Corte Penal Internacional de La Haya (CPI), el Fiscal de la CPI abrió una investigación sobre los acontecimientos actuales en Ucrania. Sin embargo, la CPI no puede ejercer su jurisdicción con respecto al crimen de agresión si el acto de agresión se comete por un Estado que no sea parte del Estatuto de esa Corte, a menos que el Consejo de Seguridad remita el asunto a la Corte. Como Rusia no ha ratificado ese Estatuto ejercería su poder de veto en el Consejo de Seguridad contra una remisión, esa Corte no puede, en el estado actual, investigar los crímenes de agresión contra Ucrania. Ante esta realidad, la investigación se propone como objetivo analizar el procedimiento dictado por la Corte Penal Internacional de las medidas de arresto preventivo contra Vladimir Putin y otros altos funcionarios de Rusia.

## **DESARROLLO**

La investigación se sustenta en una revisión documental de las principales fuentes sobre el tema de procedimiento de las medidas de arresto preventivo dictadas por la Corte Penal Internacional. Entre

estas fuentes está el récord de la Corte Penal Internacional que se encuentra en su web de acceso ordinario como fuente de información abierta a la cual puede acceder cualquier ciudadano.

### **Composición de la Sala de Cuestiones Preliminares**

Es importante señalar que, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, delimita en forma expresa la composición y las competencias de la Sala de Cuestiones Preliminares; de manera que, su función principal es examinar la petición del Fiscal y las observaciones presentadas por el Estado que haya pedido la inhibición, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 18; al igual que, considerará los factores indicados en el artículo 17 al decidir si autoriza una investigación (CPI, 2023).

Ahora bien, en torno a la actuación de la Corte Penal Internacional existe una vasta literatura a nivel mundial, dado el rol que esta institución cumple en el goce efectivo de los derechos humanos. Para Arévalo-Ramírez (2023), la interacción entre los estándares nacionales e internacionales contribuye a un reexamen crítico de nociones como la proporcionalidad y la retribución, que han predominado en las respuestas internacionales a delitos graves.

Igualmente, Loyo Cabezudo (2021), resalta que el nacimiento del derecho penal internacional, facilitó que se esgrimieran diversos y variados argumentos, para justificar la actividad de la Corte Penal Internacional ante la inacción de los Estados de ejercer su jurisdicción penal frente a la comisión de los crímenes que afecta a la comunidad internacional, en especial los crímenes de guerra, de genocidio o de lesa humanidad.

A la luz de estos planteamientos, si se analiza las incidencias del proceso desarrollado por la Corte Penal Internacional frente al conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, como primer elemento, se observa, la composición de la Sala de Cuestiones Preliminares II y es, fundamental, prestarle atención a la decisión dictada el 21 de febrero de 2023, contenida en el documento ICC-01/22, referida en la web oficial de la Corte como “Decisión de reemplazar un Juez de la Sala de Cuestiones Preliminares II”, que establece:

“La Presidencia señala además que, de conformidad con la regla 11(2) del Reglamento de la Corte, si un miembro de la Presidencia no está disponible o está descalificado, sus responsabilidades se llevarán a cabo por el siguiente juez disponible que tenga precedencia de conformidad con artículo 10 del Reglamento de la Corte. El siguiente juez disponible de acuerdo con la última regulación fue el juez Schmitt. En consecuencia, el 21 de febrero de 2023, el juez Schmitt asumió su responsabilidad como miembro de la Presidencia para los efectos de la solicitud.

La Presidencia toma nota del artículo 41(1) del Estatuto según el cual “la Presidencia podrá, en solicitud de un juez, eximir a ese juez del ejercicio de una función en virtud del presente Estatuto”.

El 21 de febrero de 2023, la Presidencia accedió a la solicitud.

La Presidencia toma nota de la composición de la Sala de Instrucción y considerando el volumen de trabajo actual y previsto de los magistrados de la Corte, decide adscribir al Juez Sergio Gerardo Ugalde Godínez a la Sala de Cuestiones Preliminares II”.

Revisada esa decisión, observamos lo siguiente, desde el punto de vista cronológico:

El 21 de febrero de 2023, el juez de la República Democrática del Congo Magistrado Antoine Kesia-Mbe Mindua solicita ser excusado de la Sala de Cuestiones Preliminares II, alegando sobrecarga de trabajo.

El 21 de febrero de 2023, como quiera que el juez Mindua, es a su vez el segundo presidente de la Corte, se convoca para constituir la presidencia al juez Bertram Schmitt, siguiendo para ello el orden de precedencia.

El 21 de febrero de 2023, la presidencia se constituye y acepta las excusas del juez Mindua.

El 21 de febrero de 2023, se designa al juez Sergio Gerardo Ugalde Godínez.

El 22 de febrero de 2023, el fiscal solicitó órdenes de arresto contra el presidente de la Federación Rusa Vladimir Putin y la comisionada presidencial para los Derechos de los Niños, María Lvova Belova. Tal como lo anunció el fiscal en su nota de prensa publicada en la web de la CPI.

El 23 de febrero de 2023, se constituye la Sala de Cuestiones Preliminares y se notifica a la presidencia de la elección de la presidente de dicha Sala, la Magistrada Rosario Salvatore Aitala.

Con relación a esto, podemos observar la premura con que se hizo tanto la aceptación de las excusas como el reemplazo del juez Mindua, con la dificultad que este juez debió ser reemplazado dos veces, primero, de su condición de miembro de la presidencia, en su situación de segundo vicepresidente de la Corte y, segundo, como miembro de la Sala de Cuestiones Preliminares II.

Tal premura, a su vez, pudiera tener conexión con dos aspectos de relevancia jurídica y política; primero, con la necesidad que la decisión del arresto preventivo se produjera por unanimidad y segundo, que en aplicación del artículo 74 (1) del Estatuto, que exige la presencia de los jueces que conocen del caso. Si la solicitud del Juez que se excusó se procesaba después de la solicitud del fiscal, este asunto debía repetirse.

Finalmente, con relación a este aspecto, se evidencia el solapamiento y más que eso, el apresuramiento – cuatro actuaciones en un mismo día - de la presidencia de la Corte y de la Sala de Cuestiones Preliminares II. Pero, además, llama poderosamente la atención que los cambios de composición de un Tribunal colegiado, cualquiera que éste sea, nacional o internacional, ocurran un día antes de sobrevenir una actuación de indudable interés político.

### **Implicaciones procedimentales de la descomposición del Tribunal**

Por otra parte, existe la posibilidad de considerar que, la Sala de Cuestiones Preliminares II, no estaba debidamente constituida para el momento de la solicitud del fiscal, en virtud que la notificación de la elección de su presidente, requisito para su constitución, se produjo el día 23 de febrero de 2023 y el fiscal presentó su solicitud, un día antes, es decir, el día 22 de febrero de este mismo año.

Conforme a ello, es de considerar que, la instancia es una de las condiciones o prerequisites para el ejercicio de la acción. Desde la óptica de las garantías y derechos procesales, el principio del juez natural requiere que el Tribunal exista antes que la acción se ejerza, de manera que, así sea por haberse constituido tan sólo un día después, las órdenes de arresto contra las altas autoridades rusas, devienen en nulas a causa de consideraciones de carácter procesal.

En este sentido, no se ha podido realizar un estudio más completo, en donde podamos valorar cuestiones como la competencia y la jurisdicción, debido a que se desconocen los razonamientos jurídicos que en este caso desarrolló la Corte, por el nivel de confidencialidad que ha establecido este órgano jurisdiccional, para el tratamiento de las órdenes de arresto, tal como se advirtió al inicio de este trabajo.

## El exceso de trabajo como excusa para no formar parte de la Sala de Cuestiones Preliminares II

No se puede estandarizar el comportamiento humano, pues la forma de conducirse en la sociedad, frente a la familia y al trabajo depende de múltiples factores, por lo que no se puede cuestionar que lo que pareciera de mayor trascendencia en una cultura, pueda considerarse de la misma forma en otra. Dejar de hacer lo importante por lo que pudiera ser trascendente o urgente, no tiene que ser una cuestión común entre todos los seres humanos. Cuando se produce una “competencia” por el tiempo que uno le dedica a cada cosa que se tiene frente a sí, se plantean muchos criterios para irlos resolviendo, uno de esos razonamientos podría ser la jerarquía y de nuevo, se trata de una cuestión sumamente discrecional.

En la cultura a la que pertenece el autor de este trabajo, que lo condiciona como sujeto activo de la investigación, no cabría género de dudas para considerar que la “Situación en Ucrania” constituye una de aquellas cosas que pudieran dejar una impronta en la memoria colectiva.

Si se está en un cargo, no por lo que significa el salario o el prestigio, sino por hacer historia, de trascender, de contribuir decisivamente con la humanidad, esta podría ser la oportunidad.

No sólo por la cuestión en sí misma, sino por los involucrados. Para Abrisketa Uriarte (2016), el caso de Omar Al Bashir reúne tres particularidades que lo hacen especialmente novedoso y complejo.

En primer lugar, se trata de un jefe de Estado en ejercicio, sujeto a dos órdenes de arresto adoptadas por la CPI por crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y genocidio. En segundo lugar, Sudán no es Estado parte en el Estatuto de Roma, por lo que la novedad también reside en que es la primera situación remitida a la CPI a través del Consejo de Seguridad, con lo que el análisis está condicionado por el juego entre las bases jurídicas del propio Estatuto de la CPI y de la Resolución 1593, de 31 de marzo de 2005, del Consejo de Seguridad. En tercer lugar, es llamativo que, desde que las órdenes fueron dictadas, en 2009 y 2010 respectivamente, Al Bashir haya viajado a Eritrea, Liberia, Egipto, Malawi, Chad, República Democrática del Congo, India y Sudáfrica, y en ninguno de los países haya sido arrestado.”

Este caso, aunque no es la primera vez que a un presidente en ejercicio se le solicita una medida privativa de libertad provisional, aun así, se trata del presidente de la superpotencia que hizo el equilibrio, tanto en la guerra fría, de la post guerra mundial después de 1945, como en la actualidad, cuando surgen nuevos actores internacionales que despolarizan este equilibrio, pero también lo hacen mucho más complejo, con el crecimiento y aparición como fuerte competidor de la República Popular China, fundamentalmente, pero también de otras potencias emergentes.

Estamos frente a una situación inédita, pues además de no formar parte del Estatuto de la Corte Penal Internacional, la Federación Rusa es miembro permanente del Consejo de Seguridad, con poder de veto y aunque a este consejo se le considera un órgano político de las Naciones Unidas, sin embargo, tiene la potestad de referir casos a la Corte, independientemente de si el país presente en la “Situación” es miembro o no del Estatuto de Roma o, incluso, puede impedir que una investigación continúe, tal y como lo establece los artículos 13 (b) y 16 de dicho Estatuto, lo que para algunos convierte a dicha institución en una especie de órgano superior de esta Corte.

¿Qué pudiera ser más importante que la situación en Ucrania?, que ha opacado situaciones como la de Palestina o Afganistán, que ha provocado un acercamiento de los Estados Unidos a la Corte Penal Internacional, luego de que este país, al igual que lo hizo con Venezuela, le haya aplicado medidas coercitivas unilaterales.

Sobre este tema destaca Santana (2023), Estados Unidos bajo la Administración de Joe Biden levanta las sanciones contra la fiscal de la Corte Penal Internacional que había impuesto el entonces presidente Donald Trump a dos altos funcionarios de la Corte Penal Internacional (CPI), incluida la fiscal Fatou Bensouda. Las sanciones, consideradas como una de las medidas más agresivas contra organismos y personalidades internacionales, fueron aplicadas cuando la CPI anunció que iba a investigar si militares de Estados Unidos cometieron crímenes durante la guerra de Afganistán.

De manera que, para la investigación de los hechos ocurridos, la Unión Europea ha apoyado como en ningún otro momento, con contribuciones voluntarias a un fondo que ha sido usado para financiar el uso de la tecnología más avanzada de inteligencia artificial, ocupándose la Oficina del Fiscal casi exclusivamente de esta situación, acordándose sólo por momentos de la situación en Venezuela.

Pero, ¿la sobrecarga de trabajo pudiera ser medible?, o un juez puede sin necesidad de razonar ni probar que tiene más trabajo que los otros, excusarse de cumplir determinada función, habría que dejárselo entonces a su sola discreción y si fuese así, ¿un juez cumple su mandato cuando no asume el compromiso de juzgar determinada causa bajo la excusa de exceso de trabajo? La cuestión se complica debido a la inmotivación de la Presidencia de la Corte cuando decide declarar con lugar la excusa del Juez Antoine Kesia-Mbe Mindua, pues no se fundamenta en un informe de la Secretaría o de la misma oficina del Juez.

En ese sentido, es necesario conocer ¿Cuál es la práctica de la Corte en materia de asignación de jueces y recomposición de las Salas? En este sentido, fundamentalmente la Presidencia de la Corte lo ha hecho cuando los jueces han manifestado la posibilidad de que se superpongan un proceso con otro que esté en curso o, debido a que los Jueces pueden formar parte de la Sala de Cuestiones Preliminares, la Sala de Procedimiento o la de Apelaciones, que en alguna de esa instancia exista un Juez que ha estado en alguna de las fases previas del juicio o, ha estado envuelto en el caso a nivel nacional, conforme lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de Roma.

No obstante, existen antecedentes de solicitudes de excusas en lo que respecta a las Sala de Juicio y Sala de apelación, donde es posible que un juez haya conocido previamente el caso durante el proceso ante la propia Corte Penal Internacional. Así las cosas, el único antecedente que se observa en esta materia de una Sala de Cuestiones Preliminares, es el caso de la Jueza Silvia Steiner, la cual fundamentó su excusa según memorándum anexo ICC-01/05-9-Anx1-tFRA.

“El propósito de este memorando es solicitar que la jueza Sylvia Steiner sea dada de alta, de conformidad con el artículo 41-1 del Estatuto de Roma (“el Estatuto”) y la regla 33 de las Reglas de Procedimiento y Prueba (“las Reglas”), de sus funciones dentro de la Sala de Cuestiones Preliminares III y reemplazado dentro de esta Sala en aplicación de la regla 38 de las Reglas.

La jueza Sylvia Steiner es actualmente miembro de las Salas de Cuestiones Preliminares I y III.

En la Sala de Cuestiones Preliminares I, la jueza Sylvia Steiner es la única jueza de la Sala en el procedimiento relativo a la investigación de la situación en República Democrática del Congo (RDC) desde 2006.

La jueza Sylvia Steiner es también la única jueza en todos los casos que derivan de la investigación de la situación en la República Democrática del Congo, a saber, El Fiscal contra Tomás Lubanga Dyilo, [ELIMINADO] y El Fiscal contra. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui. En tal carácter, lideró los procedimientos relacionados con la elaboración de la primera audiencia de confirmación de cargos celebrada ante la Corte en el caso de Fiscal contra. Thomas Lubanga Dyilo, en relación con el cual más de 800 registros.

El juez Steiner es actualmente juez único en las actuaciones que preparan la audiencia de confirmación de cargos en el caso del Fiscal Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui, proceso que continúa desde traslado de Germain Katanga a la sede de la Corte el 18 de octubre de 2007 y que ya ha dado lugar a la presentación de más de 400 documentos. [ELIMINADO]

Además de la situación en la RDC y casos relacionados, la Sala de Cuestiones Preliminares I consideró también asignó la situación en Darfur, así como los casos derivados de la investigación de esta situación, incluyendo el caso de El Fiscal contra. Ahmad Mohamed Harun ("Ahmad Harun") y Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman ("Ali Kushayb").

Además de sus funciones como magistrada de la Sala de Cuestiones Preliminares I, la magistrada Sylvia Steiner también es juez presidente de la Sala de Cuestiones Preliminares III, a la que fue asignado la situación en la República Centroafricana, así como todos los asuntos que surjan de la investigación de esta situación. Incluso si no ha habido una audiencia o presentación ocurrido desde que la Fiscalía decidió abrir una investigación sobre esta situación el 22 de mayo de 2007, esto puede cambiar en un futuro próximo.

En consecuencia, la Magistrada Sylvia Steiner, como miembro de las Salas de Cuestiones Preliminares I y III, actualmente debe desempeñar funciones en tres de las cuatro situaciones por lo que la Fiscalía decidió abrir una investigación. Además, es el único juez en todos los casos derivados de la investigación de la situación en la RDC, y en particular el caso del Fiscal Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui quienes actualmente se encuentran en etapa de comunicación.

Desde 2004, la Magistrada Sylvia Steiner ha servido en las Salas Preliminares I y III con la sola ayuda de un abogado, un pasante y —desde el año pasado, un oficial legal asociado adicional.

En estas circunstancias, [ELIMINADO], y dado que se están registrando nuevos casos prevista para los próximos meses tras las investigaciones de las situaciones en Darfur y la República Centroafricana, el juez Steiner pide a la Presidencia, para asegurar la adecuada administración de justicia, relevarla de sus funciones dentro de la Sala de Cuestiones Preliminares III para reemplazarlo allí antes de la audiencias o presentaciones en esta situación.

La jueza Sylvia Steiner no se opone a que se haga pública su solicitud, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento, si así lo decide la Presidencia. Por cierto, la jueza Sylvia Steiner observa que este memorándum referencia a [ELIMINADO], que actualmente está bajo sello, algunas eliminaciones pueden ser necesarias antes de que el documento se haga público."

En este sentido, podemos observar que cuando se ha tratado de carga de trabajo de una Sala de Cuestiones Preliminares, ha habido una motivación extensa, al menos en uno de sus anexos, de las razones que ha tenido el Juez para excusarse.

Por su parte, aunque no es el mismo caso, cuando la excusa ha sido de una de las Salas de Juicio alegando, de la misma forma, el exceso de trabajo, tenemos lo decidido en el caso de la Juez Elizabeth Odio Benito y el Juez Adrián Fulford, contenido en el documento ICC-01/05-01/08-837-Anx.

"Mediante memorándum de 28 de junio de 2010, los peticionantes solicitaron la dispensa de la Presidencia de sus funciones como jueces de la Sala de Primera Instancia III, de conformidad con el artículo 41(1) de la Roma Estatuto (en adelante "Estatuto") y la regla 33 de las Reglas de Procedimiento y Prueba (en adelante, el "Reglamento"), y ser reemplazados como magistrados de la Sala de Primera Instancia de conformidad con el artículo 38 del Reglamento (en adelante, "solicitud de excusas") antes del inicio del juicio en el caso de El Fiscal contra Jean-Pierre Bemba Gomho.

La solicitud de excusa se basa en la carga de trabajo de los peticionarios como jueces de la Sala de Juicio I en el caso del Fiscal contra Luhanga Dyilo, que va aproximadamente a la mitad del caso de la defensa. Los solicitantes llaman la atención de la Presidencia sobre la superposición potencial con el juicio de Bemba y son de la opinión de que "sería perjudicial para los intereses de la justicia en ambos casos" si cualquiera de ellos "intentara presidir dos juicios sustanciales y concurrentes". Los demandantes consideran que "hay otros jueces en el Tribunal que están mejor situados en términos de sus compromisos para llevar a cabo el juicio Bemba".

La solicitud de excusa se encuentra debidamente remitida ante la Presidencia, de conformidad con el artículo 41 del Estatuto y la regla 33 de las Reglas.

La Presidencia, habiendo considerado el asunto ante ella, encuentra que la solicitud de excusa está bien fundada. Al llegar a esta conclusión, la Presidencia tomó especial nota de la posible superposición prolongada entre los dos procesos como se explicó anteriormente y la disponibilidad de otros jueces para ocuparse en el caso Bemba. En todas las circunstancias particulares, se concede la solicitud de excusa.

Tal motivación no existe en el caso de la decisión del 21 de febrero de 2023, relacionada con la Situación de Ucrania, sólo se justifica y citamos:

"La Presidencia toma nota de la composición de la Sala de Instrucción (...). Considerando también el volumen de trabajo actual y previsto de los magistrados de la Corte, decide adscribir al Juez Sergio Gerardo Ugalde Gordínez a la Sala II de Cuestiones Preliminares."

En este sentido, la Sala hace un llamado a la decisión previa del 16 de marzo de 2021, contenido en el documento ICC-Pres-0121, en el cual se establece la "Decisión de Asignación de Jueces para las Divisiones y la Recomposición de las Salas". Dicho fallo, es uno de carácter general y fue, como se establece en su parte motiva, derivado del inicio de gestiones del nuevo presidente de la Corte Juez Priort Hofmánki, así como de sus vicepresidentes los Jueces Carmen Ibáñez Carranza y Antoine Kesia-Mbe Mindua.

En esa decisión, de menos de dos períodos consecutivos de vigencia, se dice que la presidencia había consultado con el resto de los jueces para las asignaciones de éstos a las diferentes divisiones. Además, se hizo notar la carga de trabajo para cada juez, si estuvo involucrado en los casos que se encuentran siendo conocido ante la Corte y su experiencia y experticia personal, para así, de esta manera, balancear y manejar la carga de trabajo de la Corte, decidiéndose como consecuencia reasignar los casos y disolver algunas Salas.

Esta providencia supuso una reorganización de toda la Corte y fue votada por unanimidad por los jueces que componen la Presidencia, entre ellos, el juez Mindua. Como dato adicional, esta disposición sustituye otra que contiene la misma denominación, es decir "Decisión de Asignación de Jueces para las Divisiones y la Recomposición de las Salas" de fecha 16 de marzo de 2018, contenida en documento ICC-02/05-01/07-75, que al parecer fue muy eficiente pues durante su vigencia, es decir desde 2018 hasta el 2021, no hubo modificación en los órganos de las tres divisiones judiciales y estuvo efectiva durante tres años.

Finalmente, al no ser suficiente la motivación presente en la decisión del febrero de 2023, contenida en el documento ICC-01/22 y frente a la decisión del 16 de marzo de 2021, contenido en el documento ICC-Pres-0121 en donde se designan y se recomponen las Salas, nos corresponde ver si existe alguna situación que implica un aumento excesivo de trabajo y, para ello, se revisó el informe anual que la Corte Penal Internacional envía a la Organización de Naciones Unidas.

Así las cosas, en el informe anual de la Corte Penal Internacional sobre sus actividades en 2021/22, que transmitió a la Asamblea General de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo de Relación entre esta institución y la Corte Penal Internacional y el párrafo 29 de la resolución 76/5 de dicha Asamblea, contenido en el documento A/77/305 del 19 de agosto de 2022, de las actuaciones más relevantes realizadas en ese período se destacan, en sus conclusiones, las siguientes:

“Durante el período que abarca el informe, la Corte logró importantes avances en sus procedimientos de instrucción, juicio y apelación, así como en lo que respecta a las reparaciones y a las investigaciones y exámenes preliminares realizados por la Fiscalía. Entre las novedades más destacadas, comenzaron dos juicios, otros dos prosiguieron y un quinto entró en la fase de preparación, con lo que la actividad judicial de la Corte alcanzó un nivel sin precedentes. Se emitieron tres nuevas órdenes de detención, mientras que se hizo pública una cuarta; un sospechoso fue trasladado a la Corte; se iniciaron tres nuevas investigaciones; y se concluyeron cuatro exámenes preliminares. El Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas ejecutó reparaciones ordenadas por la Corte en un número récord de cuatro causas, junto con proyectos de asistencia en varios países.”

Así las cosas, los casos que se iniciaron en el 2022, que conforme a la información pública recabada en la web de la Corte son: El Fiscal contra Mahamat Said Abdel Kani y el Fiscal contra Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman, pertenecen a la Sala de Juicio IV y I, respectivamente y de ninguna, forma parte el Juez Mindua.

Una vez revisados todos estos documentos, a la única conclusión que podemos llegar, es que de la misma forma que los ciudadanos de las jurisdicciones nacionales tienen derecho a conocer las razones de hecho y de derecho de las sentencias y, a opinar sobre la labor de sus jueces, los ciudadanos que nos encontramos bajo la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, aquellos que somos nacionales de los países que han suscrito el Estatuto de Roma, tenemos derecho a conocer los razonamientos de hecho que determinan el reemplazo de un juez, justo un día antes que se iniciara la solicitud que a la postre produjera una decisión sin precedente, como lo es la orden de arresto contra el Presidente de la Federación Rusa.

Algunas circunstancias que oscurecen aún más la decisión de la Corte de reemplazar un juez en la Sala de Cuestiones Preliminares II.

Existen tres aspectos adicionales que no pueden pasar inadvertidos, el primero, es que el precedente que generalmente se usa como argumento para señalar que la inmunidad de los jefes de Estado y de Gobierno se basan en la costumbre internacional, es el caso: concerniente al arresto preventivo del 11 de abril de 2000 (República Democrática del Congo contra Bélgica) de la Corte Internacional de Justicia.

En este caso se considera que, la orden de detención dictada contra el Sr. Abdulaye Yerodia Ndombasi el 11 de abril de 2000 y su difusión a nivel internacional, constituyeron violaciones de la obligación jurídica que el Reino de Bélgica tenía contraída con la República Democrática del Congo, en el sentido de que no se respetaron la inmunidad de jurisdicción penal ni la inviolabilidad de que disfrutaba, con arreglo al derecho internacional, quien era a la sazón Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática del Congo (Corte Internacional de Justicia, 2007).

De la misma forma, es necesario considerar el antecedente del presidente de Sudán Omar Al Bashir, que guarda similitud con el caso del arresto en contra del presidente Putin, en que ambos son jefes de Estado en ejercicio y de países que no son parte de la Corte Penal Internacional (Abrisketa Uriarte, 2016). Al Bashir, como presidente, ha viajado a Eritrea, Liberia, Egipto, Malawi, Chad, República

Democrática del Congo, India, Jordania y Sudáfrica y ha suscrito varias decisiones de las Salas de Cuestiones Preliminares y de apelación.

Precisamente, en la oportunidad de visitar a Jordania, se suscitó una incidencia que particularmente ha determinado el rechazo de la Unión Africana, Así las cosas, la Sala de Apelaciones decidió que el Reino de Jordania no había cumplido con su obligación de cooperar con la Corte, confirmando así la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares II que este Estado debió haber arrestado al Sr. Al-Bashir cuando estaba en territorio jordano y entregarlo a la Corte Penal Internacional. (ICC-02/05-01/09-397-Corr del 06 de mayo 2019)

En esta decisión, la Sala de Apelaciones trató de aclarar que, en cualquier caso, el presidente Al-Bashir no gozaba de inmunidad como jefe de Estado frente a la CPI en virtud del derecho internacional consuetudinario, a pesar que, la costumbre internacional, se forma por, además de la opinión iuris, la práctica de los Estados.

En este sentido, por cuanto como lo hemos comentado, Al Bashir, como presidente, ha viajado a Eritrea, Liberia, Egipto, Malawi, Chad, República Democrática del Congo, India, Jordania y Sudáfrica, sin ser apresado y con los privilegios y prerrogativas reconocidas por parte de la comunidad internacional, si ello no es capaz de conformar una costumbre, siendo que es el primer presidente en ejercicio que está en esta situación, que otra cosa debe demostrarse, a menos que la única práctica que es reconocida como tal, es aquella que realizan los países europeos (Mushoriwa, 2021).

Finalmente, el tercer aspecto es que la Unión Africana en su resolución sobre "Decision on The International Criminal Court" contenida en el documento EX.CL/1218 (XXXVI) adoptada por consenso en la 33rd Sesión Ordinaria de la Asamblea de la Unión entre el 9 y 10 de febrero de 2020, en Addis Ababa, Etiopía, decidió y citamos:

"PIDE a todos los Estados miembros que se opongan a la decisión de los recursos Apelación de la Sala del Reino Hachemita de Jordania contra la 'Decisión en virtud del Artículo 87(7) del Estatuto de Roma sobre el Incumplimiento por Jordania de la Solicitud del Tribunal para el Arresto y Entrega de Omar Al-Bashir', que está en desacuerdo con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, derecho internacional consuetudinario y la Posición Común de la UA.

INSTA a los Estados Partes en el Estatuto de Roma, en particular a los Estados africanos, a estar en contra de la creciente politización de la Corte." (UA, 2021)

En este sentido es necesario evidenciar que el Juez Antoine Kesia-Mbe Mindua, es nacional de la República Democrática del Congo que fue el país que intervino en el caso concerniente al arresto preventivo del 11 de abril de 2000, nada más y nada menos que como accionante, con lo cual pudiera anticiparse que sin que ello comprometa su imparcialidad, puesto que su actuación es a título personal y no en su condición de nacional de algún Estado, uno pudiera esperar de él una conducta que se incline hacia una línea, desde el punto de vista jurídico, cercana a la de su país de nacionalidad, en especial, si dicha postura se encuentra respaldada por una decisión de la Corte Internacional de justicia como máximo y único órgano judicial de la Organización de las Naciones Unidas.

Por otra parte, uno de los países que desatendió la orden de la Corte Penal Internacional de arresto al presidente Al Bashir, es precisamente la República Democrática del Congo, cuando en el 2014, el presidente de Sudán asistió a la capital congoleña para asistir a la cumbre del Mercado Común de África Oriental y Central (COMESA).

De la misma manera, la República Democrática del Congo es un país miembro de la Unión Africana y por tanto aprobó por consenso y está obligada a cumplir con las resoluciones de su Asamblea, que ha

mantenido la posición que los Jefes de Estado y de Gobierno gozan de inmunidad frente a la Corte Penal Internacional y por tanto no pueden ser arrestados de conformidad con el artículo 98 del Estatuto de Roma y la costumbre internacional, solicitando adicionalmente a los Estados miembros que rechacen la decisión de la Sala de Apelaciones del 6 de mayo de 2019 y a estar en contra de la politización de la Corte Penal Internacional.

Pero finalmente, el Juez Antoine Kesia-Mbe Mindua ha sido nominado como Juez a un puesto por África en la Corte Internacional de Justicia y cuenta con el apoyo de su país para tal nominación y de su grupo regional.

### **CONCLUSIÓN**

Las sentencias judiciales no requieren defensa y cuando salen a la luz pública no pueden estar exentas de estudio y, luego de ello, es lógico poder criticarlas, sin que ello sea un hecho que comprometa la ética del investigador, por cuanto si bien el órgano que dicta una sentencia no la puede defender, la mejor tutela, se encuentra en el razonamiento y en la lógica de su construcción.

Así las cosas, existen aspectos que no están suficientemente claros en la decisión de reemplazar un juez de la Sala de Cuestiones Preliminares II del 21 de febrero de 2023, justo un día antes de efectuarse una de las actuaciones que más relevancia política puede tener en la historia de la Corte Penal Internacional.

No existe suficientemente motivación en la decisión, ni está sustentada en informes o aspectos fácticos que demuestren tal cantidad de trabajo u otro aspecto, que impidan conocer la causa al juez que se excusó, por el contrario, la decisión es todo genérica e inmotivada. Por su parte, la práctica de la Corte, como hemos visto, es que, frente a estas condiciones, la motivación sea extensa y detallada, generalmente en documentos que son anexos a la decisión, tales como la propia solicitud del juez de excusarse y la decisión de la Presidencia.

No obstante esto, la Sala de Cuestiones Preliminares no se encontraba constituida para el momento de la solicitud de arresto presentada por el fiscal en la Situación de Ucrania, en virtud de lo cual conforme al artículo 74 (1) del Estatuto de Roma, la decisión deviene en nulo por tratarse de un requisito esencial del fallo que todos los jueces estén presentes en cada una de las fases del juicio y al no estar constituida la Sala, ninguno pudo estar presente e investido de potestad jurisdiccional para conocer el caso y en el mejor de las situaciones, el juez incorporado, Sergio Gerardo Ugalde Godínez, no había asumido sus funciones al momento de la actuación del Fiscal.

Finalmente, existen razones para considerar que el Juez desincorporado tenía razones para haber fallado en contra del arresto de un Presidente en ejercicio, debido a la práctica de su Estado de origen como la de su grupo regional, así como también, la situación especial de estar aspirando ser elegido en la Corte Internacional de Justicia como Magistrado de esa Corte, con el apoyo tanto de su Gobierno como del Grupo Africano que, si bien es cierto en materia de candidaturas tiene diferencias en términos organizativos y de propósitos, no es menos cierto que entre la Unión Africana y en el grupo regional Africano la membresía es coincidente.

## REFERENCIAS

Abrisketa Uriarte, J. (2016). Al Bashir: ¿Excepción A La Inmunidad Del Jefe De Estado de Sudán y cooperación con la Corte Penal Internacional? *Revista española de derecho internacional*, 68(1), 19-47. <http://dx.doi.org/10.17103/redi.68.1.2016.1.01>

Arévalo-Ramírez, W. (2023). El derecho internacional penal y la JEP en el caso de la toma de rehenes. *Revista Científica General José María Córdov*, 21(41), 149-168. Doi: <https://doi.org/10.21830/19006586.1030>

Corte Internacional de Justicia, C. (2007). Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro) . Judgment, I.C.J. Reports(921), 43-50. <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/91/091-20070226-JUD-01-00-EN.pdf>

CPI, C. P. (2023). Court records and transcripts. Obtenido de <https://www.icc-cpi.int/>

CPI, C. P. (2023). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/rome-statute-international-criminal-court>

Fenech Navarro, M. (1980). *Derecho procesal civil*. Madrid: AGESA.


Loyo Cabezudo, J. (2021). La llave del «interés de la justicia» en el Estatuto de Roma. *Revista Española de Derecho Internacional*, 73(1), 165-186. doi.org/10.17103/redi73.1.2021.1.06

Mushoriwa, L. (2021). The Immunity Question before the International Criminal Court: Revisiting African Sovereignty and the Colonial Origins of International Law. *Revue Africaine de Droit International et Comparé*, 29(3), 341-361. doi10.3366/ajicl.2021.0370

Santana, A. (2023). Estados Unidos levanta las sanciones contra la fiscal de la Corte Penal Internacional. Obtenido de france24: <https://www.france24.com/es/am%C3%A9ricas/20210403-estados-unidos-levanta-sanciones-fiscal-corte-penal-internacional>

Tams, C. (2023). Blog of the European Journal of International Law. Obtenido de <https://www.ejiltalk.org/author/ctams/>

UA, U. A. (2021). ASSEMBLY OF THE UNION Thirty-Third Ordinary Session. Conferencia, Addis Ababa, Ethiopia. [https://au.int/sites/default/files/decisions/38180-assembly\\_au\\_dec\\_749-795\\_xxxiii\\_e.pdf](https://au.int/sites/default/files/decisions/38180-assembly_au_dec_749-795_xxxiii_e.pdf)

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/) .